

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 34.

El Juez municipal de Frómista, pone en mi conocimiento que en poder de Julian Maljon, de aquella vecindad, se encuentra un caballo cuyas señas se expresan á continuacion y que ha sido recogido por el mismo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que su dueño pase á recogerlo previa la identidad de la propiedad.

## Señas del caballo.

Capon, cerrado, todo maqueado y con crines, de siete cuartas menos un dedo de alzada, con un lobanillo en la parte alta de la mandíbula izquierda y una pequeña rozadura en el lomo, sin marca, ni herradura en los pies.

Palencia 31 de Julio de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Caramero.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion en 2 de Julio de 1871.

Presidencia del Sr. Lopez.

Asistieron los Sres. Cortés, Valbuena, Campillo, Pereda, Arredondo, Puertas, Rodriguez, (D. Cayo), Revuelta, Garrachon, Perez Gonzalez, Polanco, Perez Miguel, Dueñas, Ruiz, Junco, Jalon y Castrillo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente se leen tambien por el Secretario Sr. Castrillo los siguientes dictámenes, que quedan sobre la mesa para ser discutidos despues de los asuntos pendientes.

Villodrigo.—La Comision de Fomento ha examinado detenidamente este expediente y resultando que el presupuesto de subasta es de 33.853 reales 52 céntimos, que el aumento de obra es de 2.732 reales 73 céntimos haciendo un total de 36.586 y 25 céntimos cuya cantidad está facultativa y legalmente justificada, propone á S. E. la Diputacion provincial la aprobacion y pago del saldo de reales vellon 2.732 73 céntimos que aparece á favor de D. Pedro Rey Bravo, contratista de las obras á que se refiere este expediente. No obstante V. E. acordará lo que mejor proceda. Dueñas.—Garrachon.

Guardo.—La Comision de Fomento se ha hecho cargo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Guardo que solicita la reparacion por cuenta de la provincia, de un puente enclavado en su jurisdiccion: pero como la Corporacion municipal no ha justificado, como es indispensable, la conveniencia de que se declare provincial el referido puente que hoy no tiene otro carácter que el de municipal, propone á la Excm. Diputacion, se haga comprender á aquella Corporacion que cuando se acredite en forma legal la utilidad que la obra solicitada ha de reportar á una grande comarca, se satisfará su exigencia; pero haciendo antes las informaciones necesarias y acumulando á ellas todos los documentos que se relacionen con este particular, para todo lo cual y para que lo eleve á la Diputacion debe autorizarle S. E. No obstante esto la Diputacion provincial determinará lo que estime mejor. Dueñas.—Garrachon.

La Comision de Beneficencia se ha enterado de la comunicacion que el Director de los Establecimientos

ha dirigido á la Diputacion en 30 de Junio último; manifestando la necesidad que tiene de una estanteria para colocar las ropas y otros utensilios de aquellos locales, y conviene, segun dicho Sr. propone, en que se utilice la que existe en el extinguido Colegio de S. Zoil, verificándose y recibíndose la entrega con toda formalidad, al tenor del inventario que el Comisionado de ventas del partido debe tener arreglado por la Hacienda.

Para la conduccion de dichos estantes se recomienda al Sr. Director del Establecimiento se entienda con el Sr. D. Próculo Garrachon, Diputado del partido de Carrion, que podrá facilitar medios de que las operaciones necesarias se verifiquen pronta y económicamente.

S. E. no obstante resolverá lo que crea mas acertado.—Palencia 2 de Julio de 1871.—Gregorio Ruiz.—S. Jalon.—Celestino Valbuena.—Ventura de Pereda.

«La Comision de Gobernacion encargada de dictaminar sobre la protesta que por escrito parece hace á esta Excm. Diputacion el Sr. Diputado D. Andrés Llanos, dice: Que ha examinado un papel simple que lleva la fecha del 30 de Junio último en el que empieza dicho Señor dirigiéndose á la Excm. Diputacion y consigna que protesta de nulidad con toda energia contra los acuerdos que esta haya tomado desde el 28 del expresado mes por no haber sido citados todos los Sres. Diputados con ocho dias de antelacion en sus domicilios y anunciado con igual término en el Boletín de la provincia, y así mismo protesta de la nulidad de los acuerdos que en lo sucesivo se tomen sino se cita á todos los Diputados en la forma que

prescribe la ley, y termina rogando á esta Corporacion se sirva comunicarle el acuerdo que tome sobre el particular para acudir en alzada donde corresponda sino satisface sus deseos. Apoyaré esa protesta, segun se inicia, en que no han sido convocados para constituirse en sesion en esos dias los Sres. Diputados con arreglo á lo determinado en el artículo 38 que la Comision supone sea de la Ley provincial y que no se han citado para que concurran á ellas á tres de los mismos que no han tomado posesion de sus cargos porque no tienen por conveniente jurar que han de observar las leyes vigentes del Reino; la ley por excelencia, la constitucion base de nuestro derecho en sus secciones politico-civil, criminal y administrativo.

La Comision sienta como cierto que la protesta fundada en la frase «ni se han citado á todos los Diputados» se refiere á no haber tenido lugar esto en los Sres. D. Blas Rodriguez, D. Antonio Jofre y D. Benigno Villalobos, puesto que así lo dice el Sr. Gobernador en comunicacion de que se dió cuenta en sesion del 29 del precitado mes, y así mismo tiene como cierto que efectivamente el Sr. de Llanos haya firmado dicha protesta pues no conoce su firma ni ha tenido el gusto de oír del mismo tenga elevada tal reclamacion mediante á que fué presentada por el Diputado D. Domingo Marcos, al terminar la sesion del dia 30 del indicado mes, con súplica reiterada al Presidente para que se leyese en público por encargo del referido Sr. Llanos.—En su consecuencia:

Considerando: Que el Sr. de Llanos se dirige á la Excm. Diputacion para que esta tome, (in actu) acuer-

do respecto del particular de que trata en los anteriores hechos y apelar de él sino satisface sus deseos: tal solicitud llevada por el que califica de ilegítima esta congregación envuelve un flagrante é inaudita contradicción pues que en su recurso ó protesta dice ser nulo ó no válido todo acuerdo que haya tomado ó tome V. E. sino se llama ó cita á los expresados Señores y se anuncie su convocatoria con ocho dias de anticipación y siendo así que no se ha cumplido con esto ni en este momento exige el Sr. Llanos, se haga por tanto aunque V. E. acuerde ahora accediendo á los deseos del recurrente quedaria para este nulo y de ningún valor la determinación ó acuerdo que el mismo solicita.

Considerando: Que los que hemos estado y estamos aquí congregados constituyendo Diputación provincial en sesión plena en el local ordinario bajo la Presidencia competente y con conocimiento de las autoridades tratando de asuntos urgentes y de interés á la provincia que á V. E. parece somos calificados en grupo como constituyendo una logia ó asociación ilícita por nuestro amigo Sr. Llanos, es altamente calumniosa é injuriosa para la corporación y sus individuos en particular y para las autoridades que lo consienten.

Considerando: Que aun en el supuesto que se hubiera faltado á la ley, en la forma de la convocatoria, la Diputación ó los aquí congregados creen no han incurrido ni incurren en responsabilidad alguna y ante la urgencia de los asuntos, no desconocida por el solicitante ha tomado acuerdos y sigue tomándoles por que el orden público, y la recta Administración económica de la provincia así lo demanda, así lo exige y con ello no se causa perjuicio á tercero.

Considerando: Que si al solicitante ó alguno de sus mandantes no les parece justo algunos ó todos los acuerdos tomados por esta popular y autorizada corporación tienen expedito el recurso para ante el Superior Gerárquico, sin que el recurrente ó personas que le hayan estimulado procuren crear conflicto é introducir perturbación al logro de sus deseos que podrán ó no ser legítimos.

Considerando: Que la no convocatoria de tres Sres. Diputados no es vicio de nulidad segun ley de las sesiones ó acuerdos que la mayoría absoluta de 28 Diputados que pueden constituir esta Corporación tome en ellas máxime no habiendo sido los concurrentes causantes de

la no citación indicada.

Considerando: Que segun actas los acuerdos á que se refiere el protestante Sr. Llanos, han sido tomados por 15 y mas Diputados.

Considerando: Que desde la convocatoria á el dia en que han tenido lugar las sesiones han pasado los 8 dias segun puede verse por los oficios de convocatoria y actas de aquellas.

Considerando: Que la falta de la no publicación en el Boletín de la precitada convocatoria, 8 dias antes que se celebren las sesiones tampoco indica nulidad de estas, pues que no hay disposición legal que así lo determine, máxime habiendo sido convocados en forma los individuos en particular.

Considerando: Que todos los Señores Diputados han respondido al llamamiento, unos con su presencia y tomando acuerdos y otros exponiendo excusas legales de su ausencia excepto el Sr. Llanos, aunque se le ha visto pasear de dia y de noche por esta población y tampoco se han presentado los referidos tres Señores que no han sido convocados.

Y finalmente, considerando que los acuerdos y providencias de los tribunales surten todo su efecto respecto de las personas á quienes interesa por más que estas no hayan sido citadas siempre que haya evidencia de que les consta la existencia de tales acuerdos.

La Comisión por las consideraciones expuestas y otras que omite y hará verbalmente al defender su dictámen propone: Que la Excelentísima Diputación en esta sesión ó en la próxima inmediata declare haberse hallado y hallarse ahora mismo en pleno uso de sus derechos y ejercicios de los mismos siendo por lo tanto válidos sus acuerdos tomados en el mes próximo pasado y válido el de ayer y los que se tomen, pues no serán nulos por las que alega en la protesta de que nos ocupamos: Y finalmente, que acuerde V. E. dispensar al autor de ella de la calumnia é injurias que con su reclamación haya podido causar á esta Corporación y á sus individuos en particular, advirtiendo V. E. hace estas declaraciones de considerar inadmisible el recurso indicado en opinión de los que informan. No obstante V. E. acordará lo que extime justo.—Salón de Sesiones de la Diputación provincial de Palencia á 2 de Julio de 1871.—Maximiliano Castrillo.—Celedo Polanco.—Cayo Rodríguez.»

A continuación leyó igualmente el mismo Sr. Secretario la siguiente:

RELACION de los títulos y valores pertenecientes á la Excma. Diputación existentes en la Depositaria de la misma en este dia de la

fecha clasificados segun la distinta consideración que merecen para su realización ó venta.

PAPEL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Documentos al portador transferibles ó enagenables previo acuerdo de la Corporación con solo intervención de Agente de Bolsa.

EXTERIOR CONSOLIDADO.

VALOR NOMINAL.  
Escudos. Mils.

Cuatro títulos série A de 200 pesos cada uno números 10398 al 10401 importan.	1600	»
Otro id. série B. de 400 pesos núm. 21032 id.	800	»

INTERIOR PERPÉTUO.

Dos títulos série A. de 100 escudos uno números 101563 y 101564.	200	»
Cuatro id. série B. de 400 id. números 094931 al 094934.	1600	»
Uno id. série C. de 1000 escudos núm. 57653.	1000	»
Otro id. série D. de 2000 escudos núm. 95147.	2000	»
Suma.	7200	»

Inscripciones nominales é intransferibles que para su realización necesitan su conversión en títulos al portador previo acuerdo de la Corporación y expediente que se habrá de elevar al Ministerio de la Gobernación.

Escudos. Mils.

Una de Renta diferida núm. 461 cuyo capital nominal es de.	11512	703
Otra id. id., núm. 463 su capital id.	4620	»
Otra id. de Renta consolidada, núm. 2502 su capital.	1166	557
Otra id. id., núm. 2806 su capital id.	8784	835
Otra id. id., núm. 4601 su capital id.	3980	365
Otra id. id., núm. 12648 su capital id.	1791	400
Otra id. id., núm. 14383 su capital id.	3196	732
Otra id. id., núm. 15320 su capital id.	87	133
Otra id. id., núm. 15322 su capital id.	734	033
Otra id. id., núm. 16048 su capital id.	23402	400
Otra id. id., núm. 31272 su capital id.	12	500
Otra id. id., núm. 31285 su capital id.	556	933
Otra id. id., núm. 41953 su capital id.	28	166
Otra id. id., núm. 45641 su capital id.	869	522
Suma.	60743	279

Valores particulares para cuya realización no hay necesidad de otra cosa que el acuerdo de la Corporación y la reclamación directa á los deudores obligados.

Escudos mils.

Una factura de depósito en el Banco de Santander de 10 títulos, de 10 acciones del ferro-carril de Alar á Santander, de la Compañía série C., núms. 848 al 857, de 1000 pesos cada título.	20000	»
Un pagaré del Apoderado del Ayuntamiento de Valdcañas, por el préstamo que se le hizo para atender á los gastos ocasionados por la fiebre tifoidea en 29 de Marzo de 1870 importante.	200	»
Suma.	20200	»

RESUMEN.

Títulos de la 1.ª clase, valor nominal.	7200	»
Id. de la 2.ª.	60743	279
Id. de la 3.ª.	20200	»
Total.	88143	279

Palencia 28 de Junio de 1871.—El Depositario interino, Vicente Camino.

Enterada la Excma. Diputación, acordó unánime pase dicha relación á la Comisión de Presupuestos para que emita dictámen.

Igualmente acordó S. E. pasase á la misma Comisión el expediente sobre bases, estado y cuenta de las

gestiones practicadas en Madrid por el apoderado de esta Corporación para la conversión y realización de los documentos de crédito que para este efecto se le han remitido.

La Excma. Diputación quedó enterada de la Real orden en virtud

de la que se resuelve ser de la competencia de la misma el repartimiento y sorteo de décimas para cubrir el cupo de la provincia en el reemplazo del ejército permanente, y que la Comisión provincial corresponde la resolución de las incidencias de quintas.

Seguidamente el Secretario Señor Jalon, leyó tres esposiciones que la Comisión provincial de Burgos, eleva á la Representación Nacional solicitando la abolición del impuesto sobre bebidas, del descuento del 10 por 100 á los empleados de la Administración provincial y municipal, y la modificación del art. 23 de la Ley de 23 de Febrero de 1870 y del 81 de la Ley provincial.

S. E. acordó quedar enterada y adherirse al pensamiento de la Comisión de Burgos.

También quedó enterada la Excelentísima Diputación de una comunicación de la de Teruel, en que participa haber solicitado la derogación de algunas disposiciones de la Ley municipal.

Pasaron á la Comisión de presupuestos una instancia de D. Samuel Díez, que solicita se le asigne una gratificación acostumbrada en años anteriores, como Secretario interino de la Escuela Normal, y una comunicación del Sr. Gobernador en que llama la atención hacia la omisión de la consignación para gastos de visitas y oficina del Inspector de 1.ª enseñanza.

Pasaron á la misma Comisión los expedientes instruidos á instancia de D. Marcelino de la Vega, que solicita el pago de asignaciones atrasadas, como arquitecto provincial, y del Sr. Provisor del Hospital de San Bernabé, que reclama el pago de estancias que la provincia adeuda á aquel Establecimiento.

Pasó á informe del Contador una reclamación de D. Pedro Rey Bravo, contratista de las obras del puente de San Mamés, y la liquidación general de las mismas.

A continuación confirmó S. E. los acuerdos de la Comisión provincial relativos á la adquisición de linfa vacuna y aprobar la cuenta presentada por D. Natalio de Fuentes, mandando se le expida Libramiento por su importe y se le satisfaga con cargo á los fondos de la provincia.

Pasó á la Comisión de presupuestos una instancia del Director de caminos, que solicita que para gastos de salidas se le asigne una dotación decorosa.

Acto continuo se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Gobernación, sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, en virtud del que en Junta de asociados se obliga á indemnizar á la empresa del canal de Castilla

de los desperfectos causados en el mismo, con la cantidad de 10000 pesetas que se satisfarán en plazos anuales á razón de 2500 pesetas en cada uno.

La Comisión de Gobernación, habiendo examinado el certificado del acta remitida por el Alcalde de Fuentes de Nava, solicitando la aprobación de los particulares que en la misma se contienen y acaban de verse, propone á la Excm. Diputación se sirva acceder á los deseos de los solicitantes, sin perjuicio. Esto no obstante, V. E. acordará lo que mejor estime en justicia.

Palencia 2 de Julio de 1871.—Maximiliano Castrillo.—C. Rodríguez.—C. Polanco.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde 1.º del inmediato Agosto, satisfará la Caja de esta Administración los intereses de billetes de la Deuda flotante del empréstito de cien millones de pesetas, correspondientes al 2.º trimestre que vencerá mañana.

Lo que se hace saber al público para que los interesados que tengan en su poder valores de dicha clase, puedan presentarlos desde la fecha expresada para el percibo de sus intereses.

Palencia 30 de Julio de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

#### Seccion de Intervencion.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, ha acordado con fecha 20 del que rige, el pago por cuenta del Estado y en concepto de anticipo, de los créditos que los Profesores de instrucción primaria tienen contra los respectivos Ayuntamientos de esta provincia por haberes del personal devengados durante la época comprendida desde el 30 de Setiembre de 1868 á 1.º de Enero de 1871, conforme en un todo á lo dispuesto en el Real decreto refrendado por el Ministerio de Fomento con fecha 21 del citado mes de Enero.

Para que tenga dicho acuerdo el debido cumplimiento he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los pagos se verificarán directamente por las Cajas de esta Administración y Subalternas de rentas estancadas en los días 10 al 20 de Agosto próximo con arreglo al cuadro que se inserta á continuación de esta circular.

2.ª Los Profesores deberán presentarse en las Cajas que se les designan precisamente en los días

señalados, provistos de la correspondiente cédula de empadronamiento que acredite su identidad.

3.ª En el caso de imposibilidad para presentarse en cada Administración, podrán los Profesores de instrucción primaria, autorizar persona de su confianza que lo verifique en su nombre, con una comunicación en forma de oficio y firmada por el imposibilitado, garantizada con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento, dirigida al Jefe de la Caja ó Subalterna, encargada del pago. Los apoderados en esta forma exhibirán además del oficio referido, la cédula de empadronamiento.

4.ª Los pagos se harán por la Caja de esta Administración y Subalternas, precisamente en metálico y sin ninguna clase de descuento.

5.ª Los perceptores firmarán el recibí en las dos liquidaciones formadas por los Ayuntamientos que obrarán en las Cajas pagadoras.

6.ª Los Sres. Alcaldes se servirán dar toda la publicidad necesaria á esta circular y enterarán á los Profesores de instrucción primaria de las prevenciones que contiene, así como del lugar que ocupan en el cuadro del señalamiento de pagos, dando aviso á la Administración de haberlo verificado.

7.ª Los Administradores Subalternos de Estancadas á quienes se encomienda la satisfacción ó abono de los sueldos de los Profesores, recibirán oportunamente y por el correo ordinario, las liquidaciones duplicadas á que se refiere la disposición quinta; reservarán con toda

preferencia los fondos absolutamente precisos para atender á los pagos que se les designan en la época ó plazo marcado á cada maestro; exigirán la firma en las liquidaciones y la presentación de poderes y cédulas de empadronamiento á los perceptores, siendo responsables de cualquier abono indebido que resulte por no ajustarse exactamente á estas disposiciones ó por interrumpir ó demorar la satisfacción de este preferente pago.

8.ª Una vez terminado este servicio, y al tiempo de presentarse los Administradores Subalternos, á rendir la cuenta de efectos y caudales correspondientes al mes de Agosto; traerán coleccionadas y encarpetadas en dobles facturas las liquidaciones satisfechas á los Profesores que presentarán en la Intervención de esta Dependencia con las autorizaciones originales dadas por los poderdantes para que expidiéndose libramiento del importe de aquellas, se les reciba en cuenta de los valores producidos en el referido mes de Agosto.

La Administración encarga de nuevo á los Sres. Alcaldes, Administradores Subalternos y Profesores de instrucción primaria, la mayor puntualidad en el cumplimiento de sus respectivos deberes, para que el servicio de que se trata, resulte evacuado con la exactitud, precisión y buena fé, que ha recomendado especialmente el Gobierno de S. M.

Palencia 30 de Julio de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

#### CUADRO de la designación de cajas y épocas en que deberán cobrar sus haberes los profesores de Instrucción primaria.

DISTRITO MUNICIPAL.	Número de perceptores en cada distrito.	TOTAL cantidad de cada distrito. Pest. Cén.	DIA que se señala para el pago.	Caja pagadora.
Amayuelas.	1	125 »	10 de Agosto.	Admon. económica de Palencia.
Amusco.	2	687 50	Idem.	Idem.
Alba de Cerrato.	1	109 38	Idem.	Idem.
Antigüedad.	3	471 25	Idem.	Idem.
Abia de las Torres.	3	1022 39	Idem.	Idem.
Arconada.	1	437 48	Idem.	Idem.
Autillo de Campos.	2	1168 47	Idem.	Idem.
Ampudia.	2	687 50	Idem.	Idem.
Autilla del Pino.	3	307 25	Idem.	Idem.
Baltanás.	3	3300 »	Idem.	Idem.
Baños de Cerrato.	1	268 »	Idem.	Idem.
Boadilla de Rioseco.	3	1706 22	Idem.	Idem.
Boadilla del Camino.	2	520 88	Idem.	Idem.
Cordovilla la Real.	2	327 35	Idem.	Idem.
Castromocho.	2	719 88	Idem.	Idem.
Cisneros.	3	550 »	Idem.	Idem.
Castrillo de Onielo.	2	521 »	Idem.	Idem.
Cevico de la Torre.	3	2171 54	Idem.	Idem.
Cubillas de Cerrato.	1	156 25	Idem.	Idem.
Castrillo de Villavega.	2	620 91	Idem.	Idem.
Dueñas.	3	4889 95	11 de idem.	Idem.
Espinosa de Cerrato.	2	359 75	Idem.	Idem.
Espinosa de Villagonzalo.	2	520 88	Idem.	Idem.
Frómista.	2	1718 75	Idem.	Idem.
Fuentes de Valdepero.	2	833 33	Idem.	Idem.

Frechilla.	2	1925	»	11 Agosto.	Admon. económica de Palencia.
Fuentes de Nava.	5	1722	79	Idem.	Idem.
Guaza.	2	520	86	Idem.	Idem.
Husillos.	2	86	81	Idem.	Idem.
Herrera de Valdecañas.	2	1302	20	Idem.	Idem.
Hontoria de Cerrato.	1	155	50	Idem.	Idem.
Herrera de Pisuerga.	2	1031	25	Idem.	Idem.
Las Cabañas.	1	342	»	Idem.	Idem.
Lomas.	1	420	60	Idem.	Idem.
Marcilla.	2	1506	96	Idem.	Idem.
Magáz.	2	193	75	Idem.	Idem.
Monzon.	2	520	74	Idem.	Idem.
Manquillos.	1	375	»	Idem.	Idem.
Mazariegos.	2	800	04	Idem.	Idem.
Mazuecos.	2	881	11	Idem.	Idem.
Meneses.	2	1293	78	Idem.	Idem.
Poblacion de Campos.	2	1741	33	12 de idem.	Idem.
Piña de Campos.	2	343	75	Idem.	Idem.
Pedraza de Campos.	2	520	87	Idem.	Idem.
Perales.	2	800	»	Idem.	Idem.
Palenzuela.	2	1375	»	Idem.	Idem.
Revenga.	2	520	88	Idem.	Idem.
Rivas.	2	520	88	Idem.	Idem.
Revilla de Campos.	1	156	26	Idem.	Idem.
Rainoso.	1	218	75	Idem.	Idem.
Santillana de Campos.	2	885	50	Idem.	Idem.
San Cebrian de Campos.	2	260	18	Idem.	Idem.
Santoyo.	3	645	90	Idem.	Idem.
Sta. Cecilia del Alcor.	1	335	44	Idem.	Idem.
Soto de Cerrato.	1	225	»	Idem.	Idem.
Támara.	2	327	14	Idem.	Idem.
Torremormojon.	2	620	38	Idem.	Idem.
Tariego.	2	260	44	Idem.	Idem.
Villaherreros.	2	1041	92	Idem.	Idem.
Villalcázar de Sirga.	2	1354	33	Idem.	Idem.
Valdeolmillos.	2	903	32	Idem.	Idem.
Valdespina.	2	520	86	Idem.	Idem.
Villagimena.	1	250	»	Idem.	Idem.
Valoria del Alcor.	1	218	74	Idem.	Idem.
Villamartin.	1	500	»	14 de idem.	Idem.
Villamuriel de Cerrato.	2	1031	25	Idem.	Idem.
Villalumbrosos.	2	687	50	Idem.	Idem.
Villalobon.	2	1316	»	Idem.	Idem.
Vertabillo.	2	521	»	Idem.	Idem.
Villaconancio.	2	485	94	Idem.	Idem.
Villaviudas.	2	937	»	Idem.	Idem.
Villaprovedo.	2	906	87	Idem.	Idem.
Villasarracino.	2	1370	94	Idem.	Idem.
Aguilar de Campoo.	3	962	50	10 de idem.	Admon. subalterna de Aguilar.
Nogales de Pisuerga.	1	226	20	16 de idem.	Idem.
Villanueva de Henares.	1	53	»	Idem.	Idem.
Villavermudo.	1	393	75	19 de idem.	Idem.
Itero de la Vega.	2	1016	96	10 de idem.	Id. id. de Astudillo.
Lantadilla.	1	95	75	Idem.	Idem.
Melgar de Yuso.	2	1041	»	16 de idem.	Idem.
Palacios del Alcor.	1	546	90	Idem.	Idem.
Valbuena de Pisuerga.	1	81	25	Idem.	Idem.
Villalaco.	1	312	50	19 de idem.	Idem.
Villodre.	1	246	04	Idem.	Idem.
Requena de Campos.	1	146	87	Idem.	Idem.
Bahillo.	2	520	80	10 de idem.	Id. id. de Carrion.
Calzada de los Molinos.	1	109	37	Idem.	Idem.
Nogal de las Huertas.	2	312	50	Idem.	Idem.
Riveros de la Cueva.	1	78	25	Idem.	Idem.
Robladillo.	2	81	94	16 de idem.	Idem.
San Mamés de Campos.	1	375	»	Idem.	Idem.
Torre de los Molinos.	2	367	60	Idem.	Idem.
Villamorco.	2	225	»	19 de idem.	Idem.
Villarmentero.	1	83	33	Idem.	Idem.
Villovieco.	1	187	50	Idem.	Idem.
Dehesa de Montejo.	1	21	87	10 de idem.	Id. id. de Cervera.
Castrillo de D. Juan.	2	520	88	10 de idem.	Id. id. de Cevico.
Cevico Navero.	1	354	25	16 de idem.	Idem.
Hérmedes.	2	520	74	19 de idem.	Idem.
Pino del Rio.	1	175	»	10 de idem.	Id. id. de Guardo.
Villalba de Guardo.	1	78	12	Idem.	Idem.
Calahorra de Boedo.	1	193	37	Idem.	Id. id. de Herrera de Pisuerga.
Itero Seco.	1	184	25	Idem.	Idem.
Páramo de Boedo.	2	124	99	Idem.	Idem.
San Cristóbal de Boedo.	1	156	24	Idem.	Idem.
Sotobañado.	1	937	50	16 de idem.	Idem.
Villameriel.	2	328	12	19 de idem.	Idem.
Fuente-andrino.	1	375	»	10 de idem.	Id. id. Osorno.
Osornillo.	1	156	50	Idem.	Idem.
Osorno.	2	687	50	Idem.	Idem.
San Llorente de la Vega.	1	354	98	16 de idem.	Idem.
Villanuño.	1	145	75	Idem.	Idem.
Villota del Duque.	1	439	50	19 de idem.	Idem.
Añoza.	1	200	»	10 de idem.	Id. id. de Paredes.
Becerril de Campos.	3	48	10	Idem.	Idem.
Cervatos de la Cueva.	2	520	75	Idem.	Idem.
Paredes de Nava.	3	1004	75	16 de idem.	Idem.
Villanueva de la Cueva.	1	218	74	19 de idem.	Idem.
Villanueva del Rebollar.	1	78	12	Idem.	Idem.

Villalumbroso.	2	260	25	19 Agosto.	Admon. subalterna de Paredes.
Bárcena de Campos.	1	312	48	10 de idem.	Id. id. de Saldaña.
La Serna.	1	284	08	Idem.	Idem.
Gozon.	2	62	50	Idem.	Idem.
Pozo de la Vega.	1	383	75	16 de idem.	Idem.
Renedo de Valdavia.	2	375	»	19 de idem.	Idem.
Villamoronta.	1	468	75	Idem.	Idem.
Cobos de Cerrato.	1	519	»	10 de idem.	Id. de Torquemada.
Quintana del Puente.	1	337	50	Idem.	Idem.
Tabanera de Cerrato.	1	187	20	Idem.	Idem.
Torquemada.	2	343	75	16 de idem.	Idem.
Valdecañas.	1	468	75	Idem.	Idem.
Villahán de Palenzuela.	2	766	26	19 de idem.	Idem.
Abastas.	1	218	74	10 de idem.	Id. id. de Villada.
Calzadilla de la Cueva.	1	250	»	Idem.	Idem.
Ledigos.	1	153	75	Idem.	Idem.
Poblacion de Arroyo.	2	156	24	16 de idem.	Idem.
Pozo do Urama.	1	78	12	Idem.	Idem.
San Roman de la Cuba.	1	375	»	Idem.	Idem.
Terradillos.	3	312	50	19 de idem.	Idem.
Villada.	2	285	43	Idem.	Idem.
Boada.	1	187	50	10 de idem.	Id. de Villarramiel.
Castil de Vela.	2	670	14	Idem.	Idem.
Capillas.	2	1041	72	16 de idem.	Idem.
Villeras.	2	520	88	19 de idem.	Idem.
TOTAL.		83391	04		

Palencia 30 de Julio de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en las diligencias de apremio que penden en este juzgado a instancia del Procurador D. Julian Casado Tejido, a nombre del que lo es de igual clase en la Audiencia del distrito de Valladolid D. Santiago Bajo Bodero, contra el menor impuero Don Juan José Teysandier, sobre pago de trescientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos importe de los derechos devengados por dicho procurador en la tercera de dominio de mejor derecho a una casa sita en esta ciudad, cuyo expediente ha estado en grado de apelacion en la espresada Audiencia; se ha señalado para su venta en pública y judicial licitacion, de una casa batan, situado en término de Santa Cruz de la Zarza, el día veinte y cinco de Agosto próximo y su hora de las doce de la mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia enclavada en la cárcel pública del partido, cuya finca se describe a esta continuacion.

Un batan, situado en término de Santa Cruz de la Zarza, el cual está sobre el cauce llamado de Santa Cruz y contiguo al camino que desde Monzon conduce a dicho pueblo, tiene de fachada diez y ocho metros cuatro centímetros longitudinales, y linda a la derecha como en el se entra con tierra de Don Faustino Teysandier, a la izquierda con el camino arriba espresado, donde tiene tambien puerta, y ocho metros treinta centímetros de longitud su fachada, y por accesorio con tierra de D. Manuel Guillamas en la que ocupa la cuadra al otro lado del cauce y terreno de Teysandier comprendido entre el camino y el cauce: la figura de la plan-

ta es la de un exágono irregular que encierra una superficie de ciento ochenta y seis metros, trescientos catorce milímetros cuadrados, todos cubiertos a primera altura, su construccion es compuesta de zócalos, caja, canal, entrada y salida del mismo porton de paso, aletar de continuacion, arcos y pilares de cantería, muros de tapias aceradas, pisos de tierra y techos cubiertos a teja vana sobre zarzos, con tirantes; la madera de los pares y tirantes es en lo general de álamo blanco, olmo y chopo entero, y las mazas de chopo, tiene la caja capacidad para tres pilas, pero en la actualidad no tiene útiles mas que dos, con sus dos mazas cada una; la distribucion solo se compone de local de batan, con una pequeña separacion para cocina y cuadra de malas condiciones que se sirve por el mismo local del batan; su estado de conservacion en general es mediano, y carece de aguas en la actualidad como acontece generalmente todos los veranos; cuyo batan ha sido valorado en la cantidad de tres mil quinientas pesetas, de la cual se bajarán las cargas que tenga contra si.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Dado en Palencia a treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CABALLO PERDIDO.

De la villa de Tordehumos, provincia de Valladolid, de la propiedad de Don Meliton Izquierdo, ha desaparecido un caballo de seis años, siete cuartas y dos dedos, castaño oscuro, sin crin, estrellado y marcado en el cuarto trasero así (R).

Su dueño desea adquirir noticia de su paradero.

núm. 11.

Imprenta de Peralta y Menendez.